

Actualización N° 01/2024

- Conforme Decreto 473/2023 y RG 5417/23 de AFIP. Se contempla la liquidación anual del impuesto correspondiente al año 2023.
- Conforme Ley 27.725. Impuesto cedular para el período fiscal 2024. Incorporación de la doceava parte correspondiente al SAC.

⇒ [Para ir directo a la implementación del instructivo hacer click acá](#)

La postura adoptada por Arizmendi respecto al Decreto 473/2023 y a la RG 5417/23 la pueden consultar en el mail enviado el día **24/10/2023** con asunto: “ **Postura Arizmendi | Determinación del Impuesto a las Ganancias para la Cuarta Categoría** ”

Decreto 473/2023 - Poder Ejecutivo Nacional

ARTÍCULO 1º.- Establécese, para el segundo semestre del período fiscal 2023, que el monto de la remuneración y/o del haber bruto, a los fines de lo dispuesto en el inciso z) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, ascenderá a una suma mensual equivalente -conforme el monto que esté vigente el 1º de octubre de 2023-, a QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES (SMVM).

A los fines de lo dispuesto en el segundo párrafo del primer artículo sin número a continuación del artículo 176 de la reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y sus modificaciones, en lo que hace a la segunda cuota del Sueldo Anual Complementario de 2023 deberá considerarse el importe establecido en el párrafo anterior y el promedio del segundo semestre calendario de la remuneración y/o haber bruto.

ARTÍCULO 2º.- Tratándose de los ingresos mencionados en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y con efecto exclusivo para los sujetos cuya remuneración y/o haber bruto no supere la suma mensual equivalente -conforme el monto que esté vigente el 1º de octubre de 2023- de QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES (SMVM)-, deberán adicionar a la deducción del apartado 2 del inciso c) del primer párrafo del artículo 30 de la citada norma legal un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta, las deducciones de los incisos a), b) y c) del citado artículo 30, de manera tal que será igual al importe que -una vez computada- determine que la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a CERO (0).

ARTÍCULO 3º.- La deducción dispuesta en la primera parte del anteúltimo párrafo del inciso c) del primer párrafo del artículo 30 de la ley del gravamen procederá -de acuerdo con lo establecido en el quinto párrafo del primer

artículo sin número a continuación del artículo 176 de la reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del Decreto N° 862 del 6 de diciembre de 2019 y sus modificaciones- en el supuesto que, en el período comprendido desde la entrada en vigencia del presente decreto y hasta los montos percibidos al 31 de diciembre de 2023, inclusive, la remuneración y/o el haber bruto promedio mensual arrojará un monto inferior o igual al importe vigente en dicho período.

ARTÍCULO 4º.- Encomiendase a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a incrementar los importes de la escala progresiva del primer párrafo del artículo 94 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones -con efectos para el período comprendido desde la entrada en vigencia de este decreto y hasta los montos percibidos al 31 de diciembre de 2023, inclusive-, a los fines de reducir el monto de las retenciones de los sujetos que obtengan los ingresos mencionados en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la citada norma legal, que superen el importe previsto en el artículo 2º del presente decreto, con el objetivo de asegurar la progresividad del tributo, evitando de esta forma que su carga neutralice la política salarial adoptada.

ARTÍCULO 5º.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y resultará de aplicación para las remuneraciones y/o haberes que se devenguen a partir del 1º de octubre de 2023, inclusive, con excepción de lo dispuesto en el artículo 1º, que surtirá efectos conforme a lo allí previsto.

ARTÍCULO 6º.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RG 5417/2023 - AFIP

A - SUELDO ANUAL COMPLEMENTARIO

ARTÍCULO 1º.- A fin de determinar la procedencia de la exención de la segunda cuota del sueldo anual complementario correspondiente al período fiscal 2023, considerando lo previsto en el inciso z) del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, y el Decreto N° 473 del 12 de septiembre de 2023, deberá tenerse en cuenta que

el monto de la remuneración y/o haber bruto mensual o el promedio del segundo semestre calendario, no superen la suma equivalente a QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES (SMVM) -vigente al 1 de octubre de 2023-.

No resultará de aplicación, excepcionalmente para el período fiscal 2023, lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 21 y en los párrafos segundo y tercero del inciso ñ) del Apartado A - GANANCIA BRUTA del Anexo II, ambos de la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias.

En el caso que durante los meses transcurridos en el segundo semestre de 2023, el valor promedio de la remuneración no haya superado la suma equivalente a QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES (SMVM) -vigente al 1 de octubre de 2023-, se deberá efectuar la devolución de las sumas retenidas a cuenta de la segunda cuota del sueldo anual complementario, junto a las remuneraciones y/o haberes devengados correspondientes al mes de septiembre de 2023.

Dicho concepto deberá estar inequívocamente expuesto en el recibo de haberes, de manera independiente a la retención que pudiera corresponder en el mes que se liquida, bajo la leyenda “Devolución Decreto N° 473/23”.

B - DEDUCCIÓN ESPECIAL INCREMENTADA

ARTÍCULO 2°.- Para las liquidaciones mensuales correspondientes a rentas devengadas desde el 1 de octubre de 2023, no corresponderá retención alguna del impuesto a las ganancias cuando la remuneración y/o haber bruto del mes que se liquida o el promedio de las remuneraciones y/o haberes brutos mensuales a ese mes, el que fuere menor -en el período comprendido desde el 1 de octubre de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023-, no supere la suma equivalente a QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES (SMVM) -vigente al 1 de octubre de 2023-, importe que será difundido por este Organismo a través de su sitio “web” institucional (<https://www.afip.gob.ar>).

A tal efecto, los agentes de retención computarán, en el mes que se liquida, una deducción especial incrementada -prevista en la primera parte del anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones-, en un monto equivalente al que surja de restar a la ganancia neta las deducciones de los incisos a), b) y c) del artículo 30 de la ley del gravamen, de manera tal que -una vez computada- la ganancia neta sujeta a impuesto sea igual a CERO (0).

Queda sin efecto para las remuneraciones que se devenguen a partir de octubre de 2023, el cómputo de la deducción especial incrementada de la segunda parte del anteúltimo párrafo del inciso c) del artículo 30 de la ley del gravamen, prevista en el Anexo I (IF-2023-01874645-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de la Resolución General N° 5.402.

ARTÍCULO 3°.- La Asociación Argentina de Actores, a efectos de determinar el importe de la retención del impuesto a las ganancias, conforme lo dispuesto por la Resolución General N° 2.442,

sus modificatorias y complementarias, deberá tener en cuenta el procedimiento y los importes de las remuneraciones y/o de los haberes brutos consignados en los artículos precedentes.

C - INCREMENTO DE LA ESCALA DEL ARTÍCULO 94 DE LA LEY DEL GRAVAMEN

ARTÍCULO 4°.- Los agentes de retención alcanzados por las disposiciones de las Resoluciones Generales Nros. 2.442 y 4.003, sus modificatorias y complementarias, deberán determinar el importe de la retención del impuesto a las ganancias aplicable a los sujetos que perciban las rentas mencionadas en los incisos a), b) y c) del artículo 82 de la ley del gravamen, conforme se indica a continuación:

- 1) Rentas netas devengadas hasta el 30 de septiembre de 2023, inclusive: utilizando las tablas mensuales acumuladas que se detallan en el Anexo II (IF-2023-01874698-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de la Resolución General N° 5.402.
- 2) Rentas netas devengadas desde el 1 de octubre de 2023 y percibidas hasta el 31 de diciembre de 2023, inclusive, de acuerdo con lo previsto en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 473/23: deberán utilizar las tablas mensuales que se encontrarán disponibles en el micrositio Ganancias y Bienes Personales (<https://www.afip.gob.ar/gananciasYBienes>) del sitio “web” institucional, las que contemplarán el valor del SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL (SMVM) vigente al 1 de octubre 2023.

En tal sentido, se consigna en el Anexo (IF-2023-02258310-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente, la tabla mensual de la escala del artículo 94 de la ley del gravamen, en la cual se considera el monto actual equivalente a QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS, VITALES Y MÓVILES (SMVM) mensuales.

Las deducciones previstas en los Apartados D y E del Anexo II de la Resolución General N° 4.003, sus modificatorias y complementarias, deberán aplicarse acumuladas al período devengado septiembre de 2023 cuando se trate de la liquidación de las rentas mencionadas en el punto 1), y acumuladas por períodos mensuales a partir del período devengado octubre de 2023 y hasta diciembre de 2023, en el caso de las mencionadas en el punto 2).

A fin de obtener el impuesto determinado del período fiscal 2023, al impuesto retenido por las rentas devengadas hasta el 30 de septiembre de 2023, se le deberá adicionar el impuesto retenido por las rentas obtenidas a partir del 1 octubre del 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023.

D - DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 5°.- A efectos de cumplir con el procedimiento mencionado en el anteúltimo párrafo del artículo 1° y en el supuesto que al momento de la liquidación correspondiente a septiembre de 2023 no se encuentre publicado el SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL (SMVM) aplicable a partir del 1 de octubre de 2023, se deberá considerar el valor vigente a dicho momento. En consecuencia,

una vez publicado el valor del SALARIO MÍNIMO, VITAL Y MÓVIL (SMVM) correspondiente al mes de octubre de 2023, se deberá realizar, de corresponder, el ajuste en la siguiente liquidación.

E - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 6°.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

IMPLEMENTACIÓN:

Las actualizaciones deben ser siempre implementadas en el mes en que son enviadas.

Métodos, funciones y reportes que se agregan y/o modifican

Procedimiento a realizar

- Para bajar la actualización a su PC, haga clic en el link "**descargar actualización ahora**" ubicado en el margen superior derecho de esta página.
- El archivo descargado no debe ser descomprimido.
- Una vez descargado el archivo, entre al **Sistema Arizmendi - S.I.R.** Dentro del Menú Principal, vaya a "**Reportes/Métodos**", luego seleccione el ítem "**Reportes**" y, dentro del menú que se despliega, haga clic en el ítem también denominado "**Reportes**".
- Una vez abierta esta ventana, haga un clic sobre el ícono "Importar" y seleccione el archivo:



Cabe aclarar que esta actualización sólo contiene los cambios en las **fórmulas estándar**. Si alguno de los usuarios del sistema utilizara una Función, Método o Reporte distinto, deberá solicitar su modificación.

1. Tener presente que hay que descargar dos archivos de importación de métodos, reportes y funciones; uno corresponde a la liquidación del impuesto y otro correspondiente al formulario 1357:

Liquidación

 Descargar ZIP

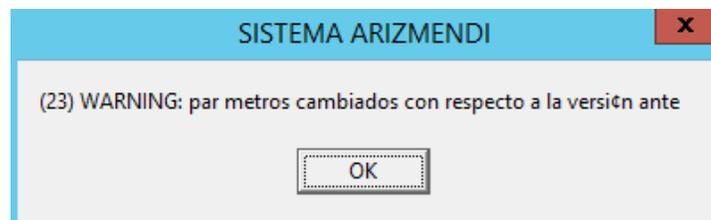
Formulario

 Descargar ZIP

Importarlos en el siguiente orden:

- i) actualizacion-01-2024-formulario.zip
- ii) actualizacion-01-2024-liquidacion.zip

Si se genera un aviso como este hacer caso omiso al mismo:



Es importante que una vez que importen ambos archivos cierren el sistema, vuelvan a ingresar y continúen con los siguientes pasos.

2. No se modifica el proceso de liquidación anual del impuesto (liquidación DG). Solo tener presente que, como siempre, la DG generará los conceptos de retención o devolución de impuesto que correspondan por el año 2023, pudiendo existir 4 conceptos posibles:

- a. **Concepto 669.** Correspondiente a una devolución de impuesto generada en la primera parte del año 2023. **(Remuneraciones percibidas desde enero 2023 hasta las remuneraciones devengadas a septiembre 2023)**
 - b. **Concepto 895.** Correspondiente a una retención de impuesto generada en la primera parte del año 2023. **(Remuneraciones percibidas desde enero 2023 hasta las remuneraciones devengadas a septiembre 2023)**
 - c. **Concepto 676** (o el que hayan utilizado en la actualización 10/2023). Correspondiente a una devolución de impuesto generada en la segunda parte del año 2023. **(Remuneraciones devengadas desde octubre 2023 hasta las remuneraciones percibidas a diciembre 2023)**
 - d. **Concepto 897** (o el que hayan utilizado en la actualización 10/2023). Correspondiente a una retención de impuesto generada en la segunda parte del año 2023. **(Remuneraciones devengadas desde octubre 2023 hasta las remuneraciones percibidas a diciembre 2023)**
3. Se incorpora en el F1357 Presentación la misma opción que se había habilitado en la actualización 10/2023 para el F1357 Mensual

Nombre
F.1357 - LIQ. IG 4TA CAT. (PRES)

- a) La opción "T" para emitir el F1357 anualizado (sumando la primera parte del año más la segunda)
- b) La opción "S" para visualizar el F1357 mensual por remuneraciones percibidas desde enero 2023 hasta las remuneraciones devengadas a septiembre 2023 (retenciones correspondientes a los conceptos 670 y 896).
- c) La opción "X" para visualizar el F1357 mensual por remuneraciones devengadas desde octubre 2023 hasta las remuneraciones percibidas a diciembre 2023 (retenciones correspondientes a los conceptos 676 y 897).
- d) La opción "D". Emite los formularios F1357 de cada empleado con las opciones "X" y "S" uno continuado del otro. Es decir, van a ver dos F1357 por cada empleado:

```

+-----+
:
:      'T' ==> Formulario Totalizado
:
:      'S' ==> Formulario acumulado enero a septiembre
:
:      'X' ==> Formulario acumulado octubre a diciembre
:
:      'D' ==> Formulario doble primero de enero a septiembre
:                y continuado de octubre a diciembre
:
+-----+
  
```

Nota: Esta opción sólo existe para el año 2023 al generar el F1357 en formato PDF o EXCEL.

4. Para el impuesto cedular se incorpora al cálculo del impuesto la doceava parte correspondiente al SAC. Mantiene la misma funcionalidad que para el 2023 solo que sin la determinación de los aportes vinculados (para directores que van por régimen general si se mantiene, en caso de corresponder, la deducción de aportes). Recuerden que la doceava parte se puede consultar al final de la tercera hoja del F1357:

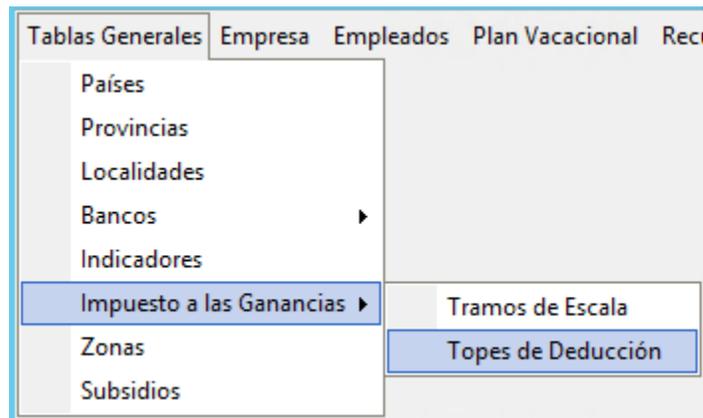
Incremento SAC doceava parte. Art. 30 LIG - Anexo II R.G. 4003-E/2017: \$ 168.104,40

5. Por último, subiremos nuevamente los tramos de escala y los topes de deducción enviados en la actualización anterior. Como se mencionó en el comunicado las tablas enviadas en la actualización 14/2023 fueron calculadas por nosotros, en esta actualización vamos a importar las informadas por AFIP que, en algunos casos, difieren por centavos:

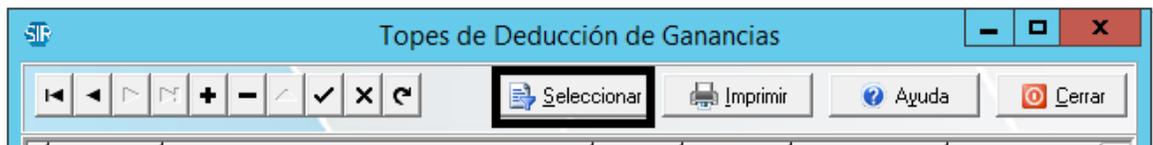
Descargar los archivos de importación de deducciones y tramos de escala de 2024 desde la sección “Archivos de Importación” de la actualización 14/2023:



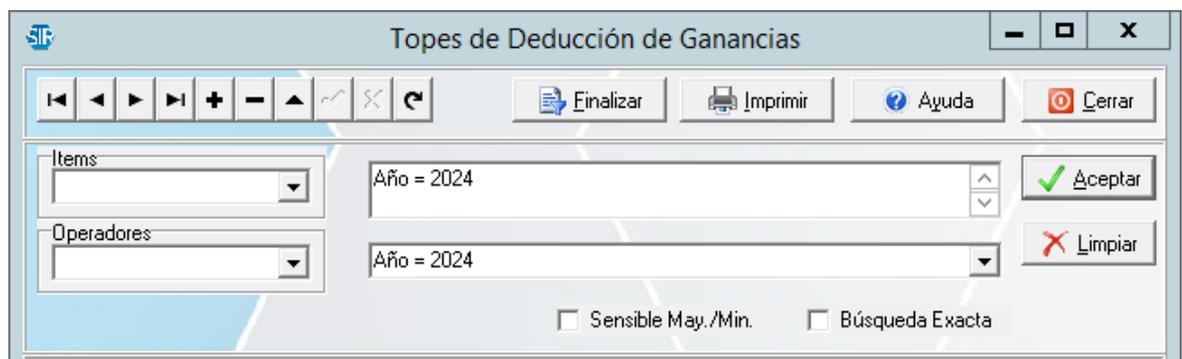
- a) **Topes de Deducción** . Nuevas tablas de deducción de ganancias para 2024:
 - i) Desde el menú **Tablas generales – Impuesto a las Ganancias – Topes de Deducción**



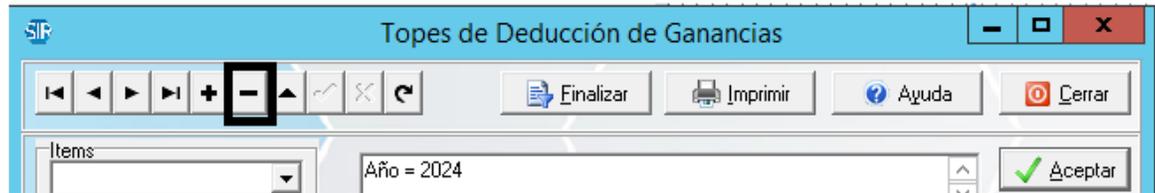
- ii) Una vez dentro de la tabla Tramos de Escala hacer click en el botón Seleccionar



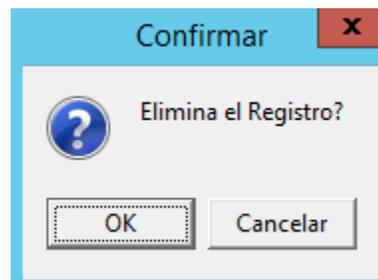
- iii) Allí se abrirá la siguiente ventana y en la misma colocarán Año=2024, luego harán click en **ACEPTAR**. Esto le traerá los tramos correspondientes al año 2024.



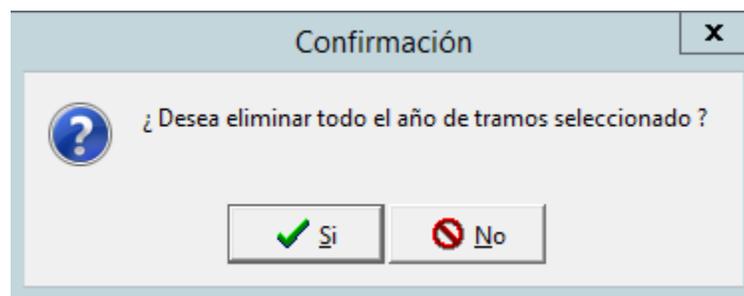
- iv) Una vez realizada la selección anteriormente descrita deberá eliminar los mismos haciendo click en el botón "menos".



- v) Allí saldrá un cartel indicando si desea eliminar el registro, en el mismo harán click en OK.



- vi) Luego saldrá el siguiente cartel, donde deben hacer click en SI, de este modo se eliminará todos los registros generados para el 2024, y estarán en condiciones de importar los nuevos.

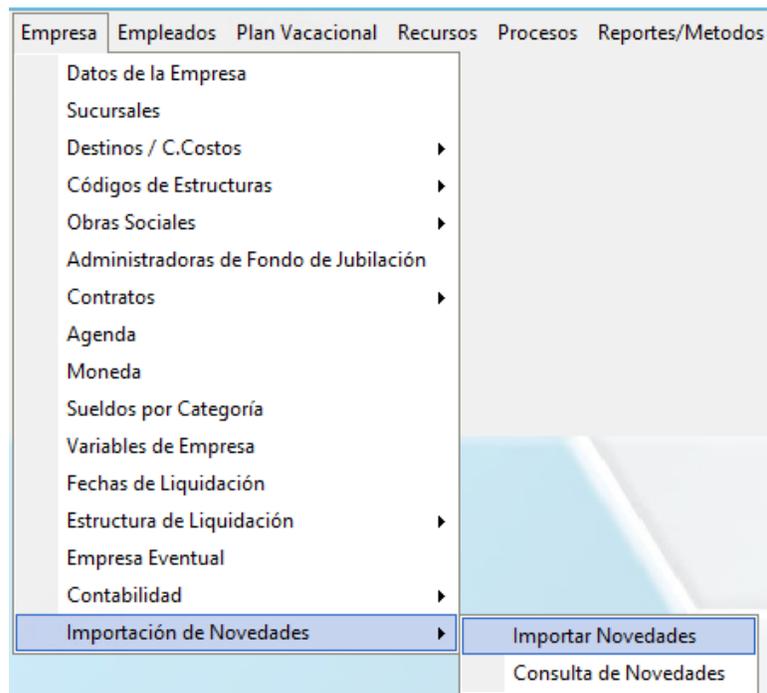


- vii) Colocar en la columna "EMPRESA" del archivo de importación descargado (*topes-de-deducción-01-2024.csv*) el número de su empresa.

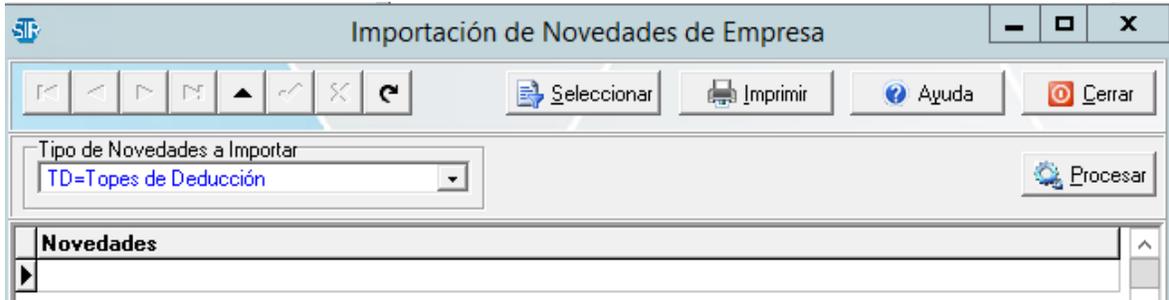
A	B	C	D
ACCION	EMPRESA	AÑO	DEDUCCION
2	COLOCAR SU NRO DE	2024	CONY
2	COLOCAR SU NRO DE	2024	DE4C
2	COLOCAR SU NRO DE	2024	DONA
2	COLOCAR SU NRO DE	2024	HIJO
2	COLOCAR SU NRO DE	2024	HMED
2	COLOCAR SU NRO DE	2024	INTE
2	COLOCAR SU NRO DE	2024	MINI
2	COLOCAR SU NRO DE	2024	OSOC
2	COLOCAR SU NRO DE	2024	SEGU
2	COLOCAR SU NRO DE	2024	SEPE
2	COLOCAR SU NRO DE	2024	SMVM

Agregar el número de empresa en todas las filas hasta la 12.

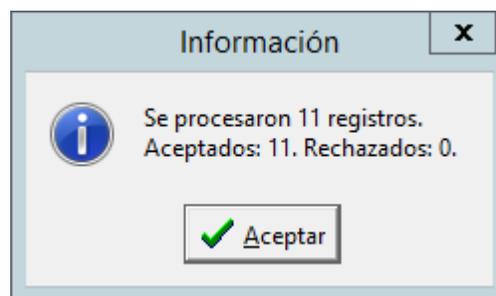
- viii) Desde el menú **Empresa – Importación de Novedades – Importar Novedades.**



- ix) Una vez allí, se abrirá la siguiente ventana. En tipo de novedades a importar, elegir TD = Topes de Deducción.

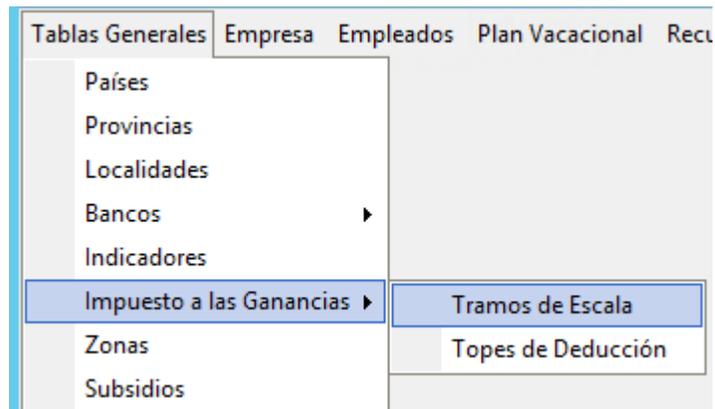


- x) Una vez seleccionado esto se abrirá una ventana para seleccionar el archivo a importar “*topes-de-deducccion-01-2024.csv*” (el que fue descargado de la página según el paso 3) del instructivo y modificado según lo indicado en el punto 3) a) vii) de este paso del instructivo.).
- xi) Por último harán click en el botón PROCESAR obteniendo un resultado



- b) **Tramos de Escala.** Actualización de los tramos de escala correspondientes al 2024:

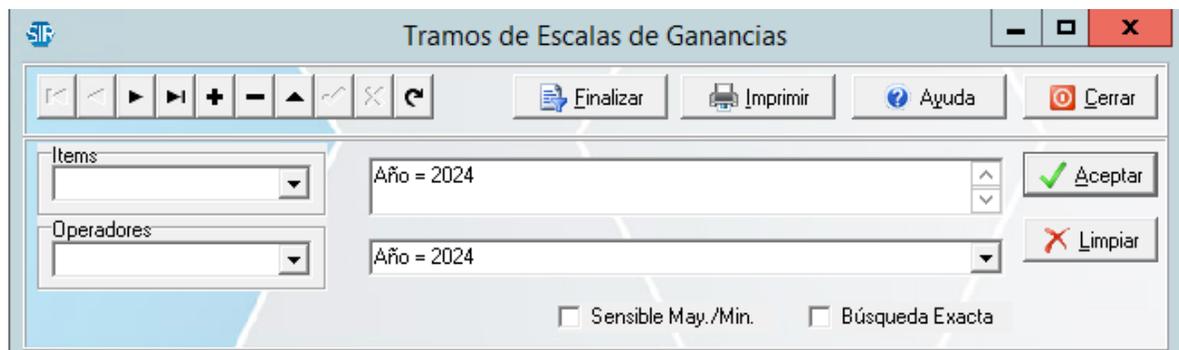
- i) Ingresar a la tabla **Tramos de Escala** desde:



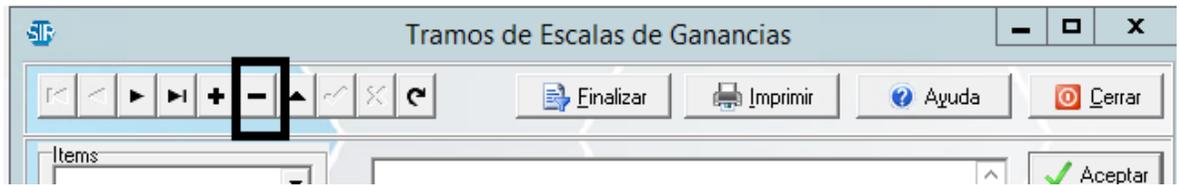
- ii) Una vez dentro de la tabla Tramos de Escala hacer click en el botón Seleccionar



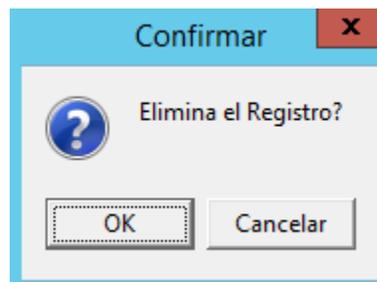
- iii) Allí se abrirá la siguiente ventana y en la misma colocarán Año=2024, luego harán click en **ACEPTAR**. Esto le traerá los tramos correspondientes al año 2024.



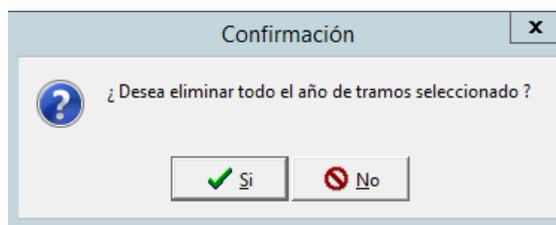
- iv) Una vez realizada la selección anteriormente descrita deberá eliminar los mismos haciendo click en el botón menos.



- v) Allí saldrá un cartel indicando si desea eliminar el registro, en el mismo harán click en OK.



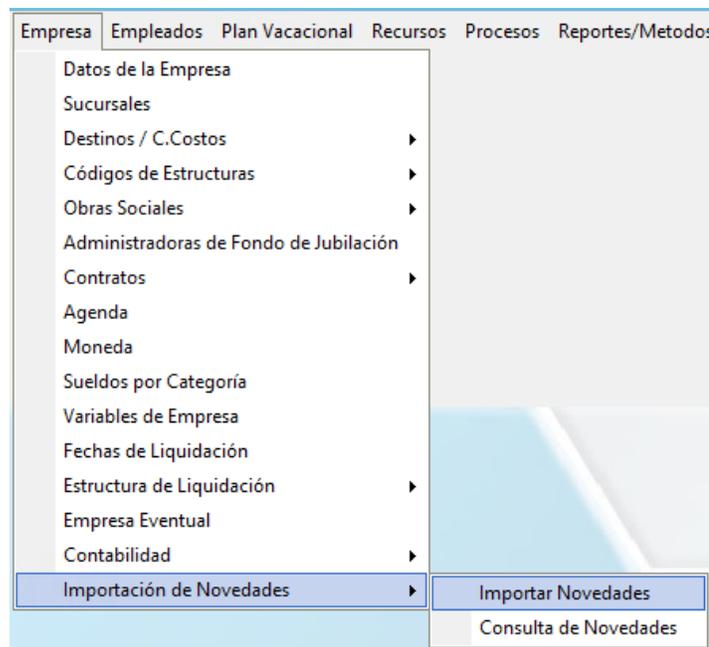
- vi) Luego saldrá el siguiente cartel, donde deben hacer click en SI, de este modo se eliminará todos los registros generados para el 2024, y estarán en condiciones de importar los nuevos.



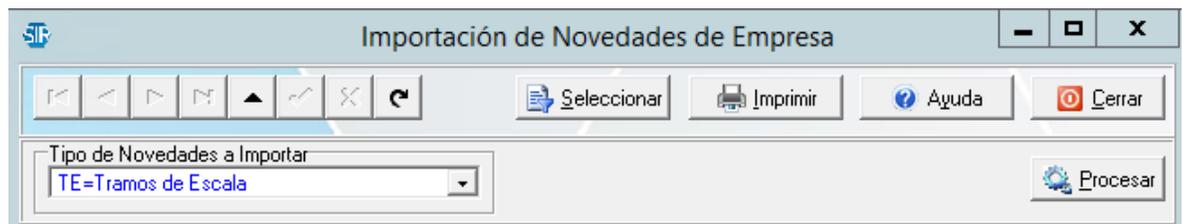
- vii) Colocar en la columna "EMPRESA" del archivo de importación descargado en el punto 3) b) vii) del presente instructivo (*tramos-de-escala-01-2024.csv*) el número de su empresa.

A	B	C	D	E	F	G	H
Accion	Empresa	Método	Año	Mes	Importe Des	Importe Has	Importe Bas
2	COLOCAR AQUÍ EL NÚMERO	A	2024	1	0	34937,82	0
2	COLOCAR AQUÍ EL NÚMERO	A	2024	1	34937,82	69875,65	1746,89
2	COLOCAR AQUÍ EL NÚMERO	A	2024	1	69875,65	104813,47	4891,3
2	COLOCAR AQUÍ EL NÚMERO	A	2024	1	104813,47	139751,3	9083,83
2	COLOCAR AQUÍ EL NÚMERO	A	2024	1	139751,3	209626,94	14324,51
2	COLOCAR AQUÍ EL NÚMERO	A	2024	1	209626,94	279502,59	27600,88
2	COLOCAR AQUÍ EL NÚMERO	A	2024	1	279502,59	419253,89	43672,28

viii) Desde el menú **Empresa – Importación de Novedades – Importar Novedades.**



ix) Una vez allí, se abrirá la siguiente ventana. En tipo de novedades a importar, elegir TE = Tramos de Escala.



x) Una vez seleccionado esto se abrirá una ventana para seleccionar el archivo a importar

“tramos-de-escala-01-2024.csv” (el que fue descargado de la página según el paso 3) b) vii) del presente instructivo).

- xi) Por último harán click en el botón PROCESAR obteniendo un resultado

